

Notas:

Número 1.- Se utilizará exclusivamente el formulario "Solicitud de Adjudicación de Contingente Cuantitativo de Importación", debiendo indicarse en el mismo expresamente los países de los que desea importar la mercancía.

Número 2.- Se podrán centralizar las autorizaciones administrativas en la oficina elegida por el solicitante.

Número 3.- Si los productos que le interesan son todos, consigne la mención "todas" en la casilla número 7 del formulario de "Solicitud de Adjudicación de Contingente Cuantitativo de Importación".

Número 4.- Acompañe recibo de consumo de energía eléctrica del último año.

Número 5.- Especifique concretamente el producto que le interesa en la casilla número 6 del impreso "Solicitud de Adjudicación de Contingente Cuantitativo de Importación".

1450 *CORRECCION de errores de la Resolución de 9 de enero de 1989, de la Dirección General de Comercio Exterior, por la que se convocan contingentes de importación de determinadas frutas y hortalizas procedentes de terceros países.*

Advertidos errores en el texto de la mencionada Resolución, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 8, de fecha 10 de enero de 1989, páginas 681 a 683, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En la tercera columna del anexo I, donde se establece el contingente para las naranjas (Código NC 0805.10), debe eliminarse la cifra 2632 que aparece en la página 682, puesto que esta cantidad ya figura en la página anterior.

En el encabezamiento de la tercera columna del anexo II, donde dice: «Cantidad expresada en porcentaje del contingente anual»; debe decir: «Cantidad del contingente».

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

1451 *ORDEN de 15 de diciembre de 1988 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en 30 de septiembre de 1988, relativa al recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Julia Muñoz González.*

En el recurso contencioso-administrativo, interpuesto por doña Julia Muñoz González, contra Resolución de este Departamento sobre exclusión de listas de admitidos en concurso general restringido y Preescolar de Enseñanza General Básica, la Audiencia Nacional, en fecha 30 de septiembre de 1988, ha dictado sentencia, cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Julia Muñoz González contra la Resolución del Ministerio de Educación y Ciencia, de 10 de julio de 1986, y contra la desestimación presunta del recurso de reposición promovido; declaramos su conformidad a Derecho, sin hacer expresa condena en costas.»

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 15 de diciembre de 1988.-P. D. (Orden de 2 de marzo de 1988), el Subsecretario, Javier Matia Prim.

Ilmo. Sr. Director general de Personal y Servicios.

1452 *ORDEN de 28 de diciembre de 1988 por la que se determina las enseñanzas que impartirá la Escuela Mancomunada de Música de Mieres-Aller-Lena (Asturias).*

Por el Real Decreto 1521/1988, de 2 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 19) se clasifica como Centro no oficial reconocido de enseñanza musical de grado elemental la Escuela Mancomunada de Música de Mieres-Aller-Lena (Asturias).

Procede ahora determinar las enseñanzas que se impartirán en el mencionado Centro docente.

En su virtud el Ministro de Educación y Ciencia ha dispuesto autorizar a la Escuela Mancomunada de Música de Mieres-Aller-Lena (Asturias), la impartición de las siguientes enseñanzas con validez

académica oficial en su grado elemental: Solfeo y Teoría de la Música, primero a quinto; Conjunto Coral, primero; Piano, primero a cuarto; Violín, primero a cuarto; Clarinete, primero a tercero.

Madrid, 28 de diciembre de 1988.-P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988), el Secretario de Estado de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Educación e Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

1453 *RESOLUCION de 20 de diciembre de 1988, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo de la Empresa «Autotransporte Turístico Español, Sociedad Anónima» (ATESA).*

Visto el texto del Convenio Colectivo de la Empresa «Autotransporte Turístico Español, Sociedad Anónima» (ATESA), que fue suscrito con fecha 17 de junio de 1988, de una parte, por la Dirección de la Empresa, en representación de la misma, y de otra, por el Comité de Empresas y Delegados de Personal, en representación de los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo acuerda:

Primero.-Ordenar la inscripción del citado Convenio en el correspondiente Registro de este Centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.-Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 20 de diciembre de 1988.-El Director general, Carlos Navarro López.

CONVENIO COLECTIVO INTERPROVINCIAL DE LA EMPRESA «AUTOTRANSPORTE TURISTICO ESPAÑOL, SOCIEDAD ANÓNIMA» (ATESA)

CAPITULO PRIMERO

Ambitos

Artículo 1.º *Ambito territorial.*-El presente Convenio afectará a todos los Centros de trabajo actuales o futuros que se hallen en territorio nacional, entendiéndose por tales cualquier localidad, aeropuerto, garaje, aparcamiento, taller, dependencia administrativa o mostrador de alquiler de vehículos; es decir, a cualquier lugar que se extienda a actividad de la Empresa.

Art. 2.º *Ambito personal.*-Afectará el presente Convenio a todos los trabajadores de la Empresa, cuyas categorías se relacionan en el artículo 49.

Art. 3.º *Ambito temporal.*-El presente Convenio entrará en vigor, a todos los efectos, el día 1 de enero de 1988, cualquiera que sea la fecha de su publicación, siendo su duración hasta el 31 de diciembre de 1989; si bien el nuevo sistema retributivo comenzará a aplicarse a partir del 1 de agosto de 1988.

Se entenderá prorrogado el presente Convenio en sus propios términos de año en año, salvo denuncia de cualquiera de las partes, preavisando a la otra por escrito con un mes de antelación a la finalización del mismo. De dicho escrito se dará traslado a la autoridad laboral.